

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, pesetas: seis íd., un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Secretaría General y Técnica

CIRCULAR por la que se ordena a las Juntas Locales la fijación de precios para las distintas clases de aceituna no recogida.

A medida que avanza la campaña de producción de aceites, se va haciendo más perceptible un cierto desequilibrio entre los precios a que se paga la aceituna de molino en las diferentes localidades, desequilibrio ocasionado en gran parte, por las dificultades, ajenas al mercado y contratación mismos, que encuentran los agricultores para transportar sus frutos de unos términos municipales a otros, y así se da frecuentemente el caso de que en dos localidades limítrofes las cotizaciones que alcanza la aceituna difieren de modo notable solamente por el hecho de que en una de ellas existe un solo molino, y en la otra funcionan varios que, en lugar de ponerse de acuerdo sobre el precio de compra, entablan competencia entre sí para la adquisición del fruto.

Por otra parte la escasez de carburantes ha obligado a muchos molinos, que hasta ahora venían molturando aceituna a base de gasoil, a dejar de funcionar, y como consecuencia es de temer una depreciación de la aceituna de molino, que a toda costa hay que evitar.

Para salir al paso de tales anormalidades esta Secretaría General Técnica, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1941, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en todos aquellos términos municipales en que la recolección de la aceituna no haya terminado procederán las Juntas Locales correspondientes a fijar precios para las distintas calidades de dicho fruto que se produzcan, así como a determinar las condiciones del cambio y de la maquila.

Art. 2.º Las Jefaturas provinciales Agronómicas darán cuenta a esta Secretaría General Técnica, a través del Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, en todas las inciden-

cias que se produzcan con motivo de la aplicación del artículo anterior, así como de los precios que se fijen y de los tipos de cambio y maquila que se determinen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1942. — El Secretario general técnico, A. Rodríguez Gimeno.

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE GUADALAJARA

SECRETARIA

MATRICULAS DE SEGUNDO PLAZO

Se pone en conocimiento de los señores alumnos, tanto de enseñanza oficial como de colegiada y privada, que el pago del segundo plazo de matrícula, se efectuará el próximo mes de febrero, durante los días 16 al 28, ambos inclusive, debiendo abonar las cantidades siguientes: 20 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 pesetas en metálico, más cuatro móviles de 25 céntimos, uno de los cuales se pondrá en la hoja de inscripción de matrícula, otro para el Libro Escolar, otro para el recibo y el último para el acta de examen y expediente. A ruego de la Jefatura provincial de la S. F. de F. E. T. y de las J. O. N. S., se recomienda se adhiera un sello de José Antonio en la hoja de inscripción de matrícula, que siendo de carácter voluntario, podrá ser del valor que cada uno desee.

Los señores alumnos de 5.º curso o superior que no tengan adherida al libro de calificación escolar la fotografía correspondiente en la casilla marcada al efecto para el citado curso, habrán de presentarla en el momento de efectuar la matrícula para ponerla en el libro y otra adherida a la hoja de inscripción.

Las horas de matrícula, serán: de doce a trece, para los alumnos de enseñanza colegiada y particular, y de doce y media a trece y media, para los de enseñanza oficial.

Se previene a los señores alumnos oficiales que, para poder efectuar la matrícula, habrán de estar al corriente de pago de permanencias y estudios del mes de Febrero, a cuyo fin exhibirán el recibo correspondiente.

Guadalajara a 31 de Enero de 1942. — El Secreta-

rio, Salvador Embid.—V.º B.º—El Director, Adolfo G. Cordobés.

Nota.—Los alumnos colegiados y particulares llevarán estampada en el libro escolar la diligencia correspondiente, sin cuyo requisito no se matriculará.

229

Ayuntamientos

MONDEJAR

Esta Comisión Gestora municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año, acordó, en sesión celebrada el 15 de Enero actual, convocar la provisión, mediante concurso, de una plaza de GUARDA-SERENO municipal, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.ª La plaza que se anuncia, estará remunerada con el sueldo anual de 2.190 pesetas.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles mayores de 23 años y menores de 60 que reúnan las condiciones expresadas en esta convocatoria.

3.ª Con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 25 de Agosto citada, atendida la circunstancia de ser plaza única, se establece la rotación para ser provista entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria declarados útiles, ex-combatientes en general, ex cautivos y familiares de víctimas de la Guerra que reúnan las condiciones precisas de la convocatoria. Si no fuera cubierta la plaza entre concursantes de las anteriores cualidades, se traspasará a turno libre, con arreglo al artículo 4.º de la Ley antedicha.

4.ª En las instancias para tomar parte en este concurso, expresarán los aspirantes, de una manera categórica, a qué turno optan, con vista de los documentos que acrediten tal condición, presentándose aquéllas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.ª Los documentos que indispensablemente han de acompañar a sus instancias, son: Cédula personal del ejercicio corriente. Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes. Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia. Certificación de inscripción de Nacimiento. Certificado de adhesión entusiasta al Movimiento Nacional e inmejorables antecedentes político-sociales. Certificado médico de aptitud física para el desempeño del cargo. Todos cuantos documentos consideren precisos, justificativos de los méritos que aleguen.

6.ª El Tribunal estará compuesto por el Presidente de esta Comisión gestora o miembro de la misma en quien delegue, que actuará como Presidente, y como Vocales un representante de la Dirección General de Administración Local y otro de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo. Actuará de Secretario, el que designe el Tribunal.

7.ª Dicho Tribunal formulará propuesta a la Comisión gestora del aspirante que reúna, por sus méritos y puntuación, mejores condiciones para desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria.

8.ª Los ejercicios se celebrarán pasados tres meses desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la fecha y lugar que designe el Tribunal y con la oportuna antelación se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, comunicándose, asimismo, a los concursantes.

9.ª Entre los admitidos al concurso, se celebrará,

si el Tribunal lo considera oportuno, un examen de aptitud que versará sobre redacción de un parte o de nuncia, escritura al dictado y operaciones sobre las reglas fundamentales de Aritmética.

Mondéjar a 30 de Enero de 1942.—El Alcalde, R. Mariscal.

(Derechos de inserción, 35'25 ptas.)

PELEGRINA

El Alcalde de la Comisión gestora de Pelegrina.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que me honro en presidir, en sesión del día del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1942, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Fermín Benito López, D. Leandro Pérez Flores, D. Antonio Valenciano Oseñalde, don Anastasio Lorrio (herederos) y D. Fermín Atance La fuente.

Parte personal.—Parroquia de la Santísima Trinidad, de Pelegrina.—D. Luis Martínez Flores, D. Vidal Benito Atance, D. Juan Casado Benito y D. Isaac Olmeda López.

Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de La Cabrera.—D. Félix de Francisco Benito, D. Victorio de Francisco de Francisco y D. Antonio Yela Chicharro.

Asimismo, quedan expuestos al público por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base a dicha Corporación para la designación.

Igualmente, se hace saber que la posesión de dichos Vocales tendrá lugar el día del actual, continuando el procedimiento en los días que se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por último, se requiere por este anuncio a los contribuyentes del término municipal de este distrito, para que en el término de diez días presenten en esta Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos los conceptos obtengan; advirtiéndoles, que de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio, sin derecho a reclamar, ni contra el reparto, ni las cuotas que se les señalen, incurriendo, además, en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Pelegrina 27 de Enero de 1942.—El Alcalde, Quintín Olmeda.

229

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

ATIENZA

Don Mariano Ruilópez y de las Heras, ejerciente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, propios de Nicolás Plaza Pérez, vecino de Navas de Jadraque (Guadalajara), poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, juntamente con su poseedor ilegítimo.

Señas: Una mula, pelo negro, de cuatro años de edad, herrada de las cuatro extremidades, pequeña, ojos un poco colorados y usa de los dientes.

Dado en Atienza a 10 de Enero de 1942.—Mariano Ruilópez.—Ldo., Vicente de Miguel.

224

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL.